



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189-2019-GM/MM

Miraflores, 24 JUN. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: la Carta Externa N° 444415-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 presentada por el señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL, en su calidad de entonces Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores; el Informe N° 06-2019-SGRH-GAF/MM de fecha 08 de enero de 2019, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el Informe N° 003-2019-GAJ/MM de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 44415-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, el señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL, en su calidad de entonces Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal en el proceso seguido en su contra ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, en vía ordinaria, por Beneficios Económicos a favor de la Municipalidad de Miraflores, por no haber efectuado el cobro de otras penalidades a la empresa supervisora de la obra denominada "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor" (Empresa Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L), demanda que ha sido interpuesta por la entidad como consecuencia de las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 013-2017-2-21-61 -"Creación e Implementación de la Casa Adulto Mayor" aclarado por Hoja Informativa N°001-2018-EDBA-OCI/MM, en las cuales se recomienda a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales para el recupero de la suma ascendente a S/ 14,500.14, la misma que obedece al pago por concepto de la Penalidades no cobradas a la empresa supervisora de la obra "Creación e Implementación de la Casa Adulto Mayor" durante los meses de abril a junio de 2015;

Que, mediante Informe N° 06-2019-SGRH-MM de fecha 08 de enero de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que el señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL se desempeñó en el cargo de Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores desde el 08 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que se desprende que el citado ex servidor debía desempeñar y cumplir las funciones propias de su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente aprobado por Ordenanza N° 475-MM y modificatorias;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, vista la información remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, así como las Resoluciones de Alcaldía N° 016-2013-A/MM de fecha 08 de enero de 2013 y N° 784-2018-A/MM de fecha 28 de diciembre de 2018, por medio de las cuales se designó y dio por concluida, respectivamente, la designación del señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL en el cargo de confianza de Subgerente de Obras Públicas, puede inferirse que el hecho de no haber efectuado el cobro de otras penalidades a la empresa supervisora de la obra denominada "Creación e Implementación de la Casa del Adulto Mayor" y que llevó a la interposición de la demanda en cuestión, se configuró en el periodo dentro del cual el citado ex funcionario se desempeñaba en el cargo de Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 003-2019-GAJ/MM de fecha 09 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la demanda en cuestión llevada ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, contra el señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL, sucedieron durante el periodo que éste ejerció funciones como Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, en este orden de ideas, se evidencia de los actuados que el señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de Demandado ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao a razón de la demanda interpuesta por la Municipalidad de Miraflores por Beneficios Económicos, y que los hechos que conllevaron a la interposición de la demanda en cuestión fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores, resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y modificatorias;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL mediante Carta Externa N° 44415-2018 de fecha 31 de Diciembre de 2018, en su condición de ex Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la demanda interpuesta en su contra por la Municipalidad Miraflores en la vía ordinaria ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, por Beneficios Económicos, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Precítese que la presente resolución, únicamente está referida al derecho de defensa que le asiste al señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL en su calidad de ex Subgerente de Obras Públicas de la entidad y por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como tal, dejándose establecido que las áreas internas deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente conforme a las normas vigentes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor PEDRO DANTE ABRILL RONCAL, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
OSCAR LOZAN LUYO
Gerente Municipal